

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 62.

Segun me comunica el Alcalde de Villaquilambre con fecha 6 del actual, en casa del vecino de aquel pueblo Antonio Jorge, se halla un ternero de un año, pelo pardo y cola corta.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento del interesado.

Leon 8 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,  
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 63.

Segun me participa el Alcalde de Priaranza del Bierzo se halla en poder del vecino de San Juan de Palmeras, Francisco Alvarez, una vaca cuyas señas son las siguientes:

Pelo pardo claro, casi blanco, una asta rota por el medio con una raya de navaja y de cuerpo regular.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, para conocimiento de su dueño.

Leon Noviembre 9 de 1886.

El Gobernador,  
Luis Rivera.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MINAS.

#### DON LUIS RIVERA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Wessel, vecino de Madrid, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de aluviones auríferos llamada *La Aurora*, sita en término del pueblo de Toral de los Bados, Ayuntamiento de Villadecanes, sitio orillas del rio Gurbia, y linda á todos vientos con dicho rio Gurbia y terrenos del tio Marol; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

A 300 metros al N. del puente del ferro-carril sobre el rio Gurbia de la estacion de Toral y á orillas del rio por la parte del pueblo se colocará la 1.ª estaca, desde esta al N. y contra corriente se medirán 600 metros 2.ª estaca, desde esta al E. 200 metros 3.ª estaca, desde esta al S. 600 metros y desde esta al punto de partida 200 metros, quedando así formado el rectángulo de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta

días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Noviembre de 1886.

Luis Rivera.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.*

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo solicitan, segun lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Noviembre de 1886.

—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de

la Propiedad de La Bañeza de 4.<sup>a</sup> clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid con fianza de 1.375 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 1.<sup>a</sup> del 268 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Noviembre de 1886.  
—El Director general, Emilio Navarro.

AYUNTAMIENTOS.

FONDOS CARCELARIOS.

Partido judicial de Murias de Paredes

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se expresan á continuacion las cantidades que á los mismos ha correspondido en el repartimiento de gastos carcelarios de este partido, correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año económico, se les previene por medio del presente anuncio que de no pagar en el término de ocho dias siguientes á la insercion del mismo en el *BOLETIN* oficial de la provincia, se expedirá el apremio con arraglio á Instruccion contra los Ayuntamientos que en dicha fecha se hallen en descubierto

Ayuntamientos.	Onota que añadido. Pena. Cs.
Barrios de Luna.....	34 80
Cabrillanes.....	82 75
Campo la Loma.....	62 16
Láncara.....	57 93
La Majúa.....	144 05
Los Omañas.....	90 17
Palacios del Sil.....	48 39
Riello.....	71 25
Valdesamario.....	36 30
Vegetarienza.....	45 43

Murias de Paredes Noviembre 4 de 1886.—El Alcalde, Servando G. Cortinas.—El Depositario, Manuel Garcia Sabugo.—El Secretario Contador, Amaro Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Encargado este Ayuntamiento de la recaudacion de la contribucion territorial é industrial, se hace saber á todos los contribuyentes por

los expresados conceptos, que la cobranza del segundo trimestre y atrasos de los anteriores, tendrá lugar en estas salas consistoriales los dias 15, 16 y 17 del corriente, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, pues si bien se anunció en el *BOLETIN* oficial los dias 3, 4 y 5, no pudo tener lugar por haberlo sido con retraso.

Villanueva de las Manzanas 6 de Noviembre de 1886.—Bernardo Javares.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1885 á 1886, se hallan expuestas al público en la Secretaria de la municipalidad por el término de 15 dias, á fin de que los vecinos del municipio puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes y fueran justas.

Cimanes del Tejar 30 de Octubre de 1886.—El Teniente en funciones, Saturnino Gomez.

JUZGADOS.

D. José Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Motos, vecino de Lugo, alto, cariseco, muy moreno, como de 20 años de edad, hoyoso de viruelas, con un poco de bigote negro, y Diego Lobato, de la misma vecindad, estatura alta, delgado de cuerpo, vestía pantalon negro en mal uso, chaqueta de pelo negro; chaleco de punto encarnado, con pañuelo de seda encarnado al cuello, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *BOLETIN* oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado sito en la cárcel pública Plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaracion inquisitiva en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de caballerías, advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policia judicial, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos y caso de que sean habidos, los pongan á mi disposicion.

Dada en Leon á 4 de Noviembre de 1886.—José Lizón.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

D. Camilo Meneses, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: que por D. José Camilla Fraguas, vecino de esta villa y elector inscrito en el censo electoral de este distrito, se solicitó la exclusion en el mismo de los electores para Diputados á Cortes Don Francisco Alvarez Garcia, vecino de Argenteiro, D. Baston Corozcos Perez, de Ambasestas, D. José Comillas Lopez, D. José Fuente Gallejo, D. José Fernandez Frey, D. José Neira Frey, D. Juan Nuñez Quiñones, D. Manuel Sampron Pereira y D. Angel Sampron Lopez, de las Herrerías; D. Andrés Chao Lopez, D. Juan Carballo Diaz y D. Domingo Río Rivera, de la Faba; D. Antonio Fernandez Morales y D. José Fernandez y Fernandez, de la Portela; D. José Gonzalez Freijo y Don Manuel Vecin Pereira, de Villasinde; D. Manuel Losada Nuñez, Dñá Domingo Garcia Soto, D. Samuel Solo Mondo y D. Carlos Pusalodos, de la Vega; D. Domingo Gonzalez Nuñez, D. José Piedra Gonzalez y D. Francisco Veigas Gonzalez, de Ransinde; D. Francisco Nuñez y Nuñez, de Santo Tirso; D. Claudio Nuñez, de Moñon, hoy de Ambasestas; D. Nicolás Peña Lopez y D. Francisco Otero Galiardo, de Ruitelan; D. Nicolás Nuñez Fernandez, D. Tomás Rodriguez Lopez y D. Manuel Rodriguez Gallardo, de Lindoso; D. José Fernandez Diaz, Párroco, D. Silverio Vilumbrales Ribeiro, Maestro, y D. Rafael Garcia del Palacio, Farmacéutico, de Vega del Valcarce; D. Enrique Pol, Coadjutor, y D. Juan Quiroga Fernandez, Maestro, de Ransinde.

Y para que dentro del preciso término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el *BOLETIN* oficial de esta provincia, pueda oponerse quien lo tenga por conveniente conforme al artículo 28 de la ley electoral vigente se hace pública tal pretension por medio del presente.

Dado en Villafranca del Bierzo y Noviembre 2 de 1886.—Camilo Meneses.—Por el Secretario de gobierno, Manuel Palaez.

D. Egidio Prieto y Prieto, Juez municipal suplente de esta villa de San Esteban de Nogales.

Hago saber: que en las diligencias de ejecucion seguidas en este Juzgado á instancia de D. Francisco Prieto, vecino de esta villa, representando á D. Manuel Alouso Franco, que lo es de la ciudad de Astorga, contra Angel Villadangos y Rosendo Alija, de Genestacio, se

ha acordado para hacer pago de doscientas pesetas que le adeudan y costas causadas, sacar á pública subasta por el término de veinte dias, los bienes embargados á Villadangos, que son los siguientes:

Francisco.  
Pesetas.

Una tierra en término de Genestacio, al pago de valdepegas, hace de cabida una hemina de conteno, linda por el Mediodia con otra de herederos de Antonio Alija y por el Norte con camino de la laguna, tasada en..... 25

Una casa en dicho pueblo, calle de Alija, sin número, cubierta de teja, de cuarenta y ocho metros y cuarenta y dos centímetros cuadrados de superficie, con varias habitaciones, linda por el Mediodia casa de Tomás Rodriguez y Norte de Mariano Alija, tasada en..... 500

Total..... 525

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado municipal y en el de Quintana del Marco el dia seis de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar un dia antes el diez por ciento del tipo en cualquiera de los puntos que para estos casos designa la ley de Enjuiciamiento civil: que no serán admitidos como licitadores aquellos cuyas posturas no cubran las dos terceras partes del justiprecio: que los romatantes se han de conformar con testimonio del acta de remate ó de adjudicacion, sin que tengan derecho á exigir ningun otro título; y finalmente, teniendo que celebrarse dicha subasta en los dos Juzgados de que se hace mérito, quedará sin efecto la que menos resultado ofrezca en la venta.

Dada en San Esteban de Nogales á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Egidio Prieto.—Por su mandado, Luis Gutierrez, Secretario.

D. Egidio Prieto y Prieto, Juez municipal suplente de San Esteban de Nogales, en funciones por ausencia del primero.

Hago saber: que por el presente y por el término de veinte dias, se saca á pública subasta judicial los bienes inmuebles embargados á Angel Villadangos Carrora, vecino de Genestacio, en virtud del expediente de procedimiento de apremio que contra él y su fador Rosendo Alija, de la misma vecindad, sigue don

Francisco Prieto, que lo es de San Esteban de Nogales representando á D. Manuel Alonso Franco, de la ciudad de Astorga, para hacer efectiva la cantidad de doscientas pesetas que de primer plazo le están adeudando y costas causadas; cuyos bienes son los que á continuacion se expresan:

Tasacion.  
Pesetas.

Una tierra en término de Genestacio, á do llaman los Gatinales, hace de cabida media hemina, trigo, secana, linda por el M. de Fernando Alija, y por el N. de Agustin Rodriguez, tasada en..... 30

Otra en dicho término á do llaman camino de Bécarea, hace de cabida media hemina trigo, secana; linda por el M. con la heredad titulada de la Trinidad y por el N. con tierra de Ramon Alija, tasada en..... 25

Otra en el mismo término á do llaman las calvas, hace una hemina, trigo; linda por el O. otra de Melchora Rodriguez, por el M. otra de José Martinez y N. de Salva-

dor Rubio, en..... 25

Una viña en término de Quintana del Marco, radican-to en el pago de las praderas, hace media cuarta; linda por el M. otra de Francisco Fernandez y por el N. de Pedro Rubio, tasada en..... 62

Una tierra en el mismo término al sitio de mata-pardalos, hace dos heminas de trigo, secana; linda por el M. otra de Manuel Charro y por el N. de Simon Alija, tasada en..... 50

Otra en dicho término en el sitio titulado la abadia, hace una hemina, centenal; linda por el M. otra de herederos de D. Juan Rubio Casado y por el P. otra de Francisco Dominguez, tasada en..... 25

Otra en el expresado término y sitio, hace de cabida una hemina. centenal; linda por el M. de José Moran y por el N. con otra de Bernardo Fidalgo, tasada en..... 20

Otra en dicho término de Quintana, á do llaman pago del monte, hace hemina y media de cabida, centenal; linda por el M. otra de San-

tos Charro y por el N. de Francisco Dominguez, tasada en..... 30

Otra en término de Genestacio, á los arenales, hace hemina y media, centenal, linda por el M. con otra de Juan Rubio y N. con otra de D. Matias Casado, tasada en..... 30

Otra en término de Quintana del Marco, á do llaman los godayos, centenal, hace hemina y media de cabida; linda por el M. camino del Sardonal y por el P. otra de Lorenzo Charro, tasada en..... 25

Otra en término de Genestacio, al pago de las calvas, hace una homina, trigo; linda por el M. con otra de Bernardo Alija y por el N. con otra de Maria Mifambres, tasada en..... 20

Una viña barcillar término de Quintana del Marco, hace cuarta y media y radica en el camino de las praderas; linda por el M. con otra de Amaro Rodriguez y por el N. con camino, en..... 75

Total..... 417

Cuyo remate tendrá lugar en es-

to Juzgado municipal y en el de Quintana del Marco el día 2 de Diciembre próximo á las diez de la mañana. Advertiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar un día antes el 10 por 100 del tipo en cualquiera de los puntos establecidos para estos casos en la ley de Enjuiciamiento civil: que no será admitidos como pastores aquellos cuyas pujas no cubran las dos terceras partes del avalúo: que los rematantes se han de conformar con testimonio del acta de remate ó de adjudicacion, sin que tengan derecho á exigir ningun otro título porque no existen; y por último, que teniendo que colebrarse dos subastas simultáneas cada una en los Juzgados indicados, quedará sin valor ni efecto la que menos resultado ofrezca en la venta.

Dado en San Esteban de Nogales á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Egidio Prieto.—Por su mandado, Luis Gutierrez Carracedo, Secretario.

D. Juan Alvarez, Juez municipal del Ayuntamiento de Las Omatías.  
Hago saber: que en este Juzgado

tregar partes y oficios á las Autoridades, acompañar á los licenciados á reclamar los pasos provisionales, presenciar la entrega de los socorros de marcha ó ahorros que tuvieren estos devengados, acompañar y vigilar á los corrigendos que salieren del Establecimiento para trabajos autorizados y todos los demás de índole análoga.

*Del Administrador.*

28. El Administrador es el encargado de la cuenta y razon del Establecimiento. Debe llevar la contabilidad para todos y cada uno de los servicios en el mismo realizados, formulando y rindiendo, en los periodos marcados, las cuentas correspondientes, y custodiando el Archivo y documentación administrativa.

29. Corresponde al Administrador:

I. En concepto de Jefe inmediatamente responsable de la oficina ú oficinas de su cargo, ordenar y disponer los trabajos en la forma más conveniente para que resulten la mayor claridad, exactitud y puntualidad en toda la documentación.

II. Llevar en un libro Diario, y en otro de Cuentas corrientes la contabilidad de todos los servicios que produzcan ingresos y gastos en el Establecimiento.

III. Llevar en un libro de Inventario el de los efectos, enseres, útiles y mobiliario que pertenezcan al Establecimiento.

IV. Formar y remitir á las Autoridades las cuentas de suministros ó socorros de alimentacion, de medicamentos, de gastos generales de la prision, de productos por talleres y trabajos, donde los hubiere, y de ahorros voluntarios de penados.

V. Exigir de los contratistas de los servicios de la prision el más exacto cumplimiento de las obligaciones estipuladas, y negarse á admitir aquellos efectos que no reúnan las condiciones señaladas; dando cuenta al Director para la resolucion que proceda.

VI. Formar las nóminas de los haberes de los empleados, y, en concepto de habilitado, hacer efectivos todos los libramientos que se expidan por quien corresponda, para satisfacer las atenciones de la prision.

VII. Redactar con oportunidad los presupuestos de los gastos probables, por todos conceptos, durante el mes próximo inmediato, por todos los servicios del Establecimiento, y pasarlos al Director para que, con el V. B.º, les dé la tramitacion oportuna.

dicion de los artículos que los constituyan, su coccion y condimentacion.

IV. Distribuir á los penados las cartas que recibieren por el correo, abriéndolas á su presenacia, si el Director hubiere delegado en él esta facultad, y deteniendo todo escrito ó impreso que pueda perturbar el régimen de la prision.

V. Proponer los pedidos que hayan de hacerse por el Director á la Administracion de todo el vestuario, utensilio ó efectos de equipo que correspondan á los reclusos ó sean necesarios para los distintos servicios de la prision; y cuando los pedidos se sirvan, cuidar de que se les dé la aplicacion debida y se carguen al que hubiere de responder de su conservacion y custodia. Estos pedidos se harán, en vista de los que presenten, al mismo Vigilante, los Subalternos directamente encargados de las secciones ó de los servicios especiales á que se destinen los objetos.

VI. Para todos los domingos, antes de la Misa, revista de aseo y policia á los corrigendos, exigiendo que se presenten afeitados, con el pelo cortado, sin excepcion alguna con ropa blanca interior limpia, y con el equipo de paño, mantas y zapatos en buen estado de limpieza y conservacion, dando cuenta al Director de las faltas que advirtiere.

VII. Presenciar todos los días el cierre de los locales destinados á talleres, exigiendo que se recueuten y recojan convenientemente los útiles, herramientas y utensilios de los mismos y se guarden debidamente en cumplimiento de lo ordenado en el tit. 2.º, cap. 1.º de la Instruccion para la organizacion y régimen de los talleres en los Establecimientos penales de 29 de Abril de 1886.

VIII. Presenciar la lista, recuento y encierro de los reclusos por la tarde á la hora de retreta, que será precisamente á la puasta del sol, pasando previamente requisas en todos los dormitorios, talleres y dependencias para cerciorarse de su estado de seguridad; dando parte al Director con el detalle de la poblacion existente y el movimiento habido desde el último recuento, segun modelo núm. 3.

IX. Recoger las llaves de los dormitorios despues del encierro y conservarlas en su poder, bajo su responsabilidad, sin consentir la apertura de ninguna habitacion desde la hora de retreta á la de diana, sino cuando haya causa urgente y justificada, como enfermedad repentina de un penado, desórden ó tumulto, etc.; pero dando en todo caso conocimiento de ello al Director.

X. Inspeccionar, durante su servicio, las listas de penados que lleven el Subalterno ó Subalternos y las de secciones que tengan los Celadores, así como las libretas de car-

municipal de mi cargo se ha celebrado juicio verbal civil entre partes de la una como demandante Estanislao Alvarez y demandado Luis Garcia, vecinos del pueblo de Pedregal, sobre que el ultimo le pague al primero la cantidad de noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos, según sentencia dictada en la que se le condenó al citado pago al Luis Garcia, para lo cual se ha procedido al embargo, habiendo hecho la traba en un prado titulado el nabalón, on término de Santiago del Molinillo, linda Oriente prado de Maria Feito, natural y vecino en el pueblo de Ablanedo, provincia de Asturias, Mediodía presa de concejo de Santiago del Molinillo, Poniente tierra de Pedro Gonzalez, vecino del respectivo Santiago y Norte camino real; la cual hace cinco celeminas de trigo poco más ó menos de sembradura.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días á contar desde esta fecha con arreglo al artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, cuyo remate tendrá lugar en la casa audiencia del señor Juez municipal sito en Mataluenga.

Nota. La fianza numerada se halla tasada en cuatrocientas pesetas.

Mataluenga Juzgado municipal de Las Omañas y Octubre cinco del año de mil ochocientos ochenta y

seis.—Juan Alvarez.—Por orden de su señoría, José Prieto, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Negociado de Quintos.

Los mozos que á continuación se expresan reclamados de R. O. como quintos de sus respectivos pueblos se presentarán en la Secretaría de este Gobierno á llevar sus compromisos en día y hora hábiles, apercibidos de que sino lo verifican en el término de un mes, se dará cuenta á la Superioridad con objeto de que oficie al Gobernador civil de la provincia á que corresponden, para que les sean embargados los bienes á sus padres en cantidad suficiente á responder al importe de la redención del servicio Militar ó se les imponga el recargo de dos años mas sobre los ocho que deben prestar en esta Isla.

Lo que de orden del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Caba Junio 15 de 1886.—El Secretario del Gobierno, Juan Antonio Vinent.

##### Provincia de Leon.

Benigno Gomez Sanchez hijo de José y Feliciano, reclamado por el cupo de Buron en Leon, para el reemplazo del Ejército de 1886.

Julian Diez Caldecilla, hijo de

Dámaso reclamado por el cupo Oseja de Sejambre en Leon, para el reemplazo del Ejército de 1886.

#### SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

##### PROVINCIA DE LEON.

Se hallan vacantes las agrupaciones siguientes para la recaudación de contribuciones.

Zona.	Partidos.	Fianza en fianca. Pesetas.
	Agencia de la capital	30.000
4.	Capital	15.000
5.	idem.	17.400
5.	Astorga	6.700
6.	idem.	10.400
7.	idem.	20.000
1.	La Bañeza	12.000
2.	idem.	12.000
3.	idem.	12.900
6.	idem.	14.000
10.	idem.	13.500
1.	Sabagun	13.600
2.	Valencia de D. Juan	8.700
10.	idem.	25.000
1.	Villafranca del Bierzo	13.630
2.	idem.	7.180
3.	idem.	9.000
4.	idem.	12.710
5.	idem.	9.870
6.	idem.	6.940
7.	idem.	14.220

Si la fianza se pone en acciones

del Banco de España ó en valores públicos será solo las dos terceras partes de la designada en fianca, advirtiendo que el 4 por 100 amortizable, se admite por todo su valor nominal.

Las solicitudes pueden dirigirse á esta Sucursal hasta el 16 del presente mes, y en ellas podrán consignar los que pretenden ser Recaudadores el premio que quieren que se les abone y la clase de fianza que ofrecen, aun cuando sea menor que la que se designa, pues esta es el cupo trimestral que deba cobrarse en cada agrupación, excepto en la Agencia de la Capital que es de 52.000 pesetas.

En la Sección de Contribuciones se darán todos los datos y noticias que se deseen.

Leon 3 de Noviembre de 1886.—El Director, P. D., José Cavero y Olivares.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Por el Administrador del Excelentísimo Sr. Marqués de Montalegre, Conde de Oriate, en Valencia de D. Juan, se añaden los pastos de inverna de del monte titulado de Carrevalderas, en dicha villa, para ganados lanares y boyares.

LEON.—1886.

Imprenta de la Diputación provincial.

—10—

go y utensilio que conserven en su poder aquellos, comprobando el resultado de los asientos con el efectivo de cada corrigiendo, dando cuenta al Director de las irregularidades que observare.

XI. Cuidar de que inmediatamente después del ingreso y bilacion de un corrigiendo sea éste ofeitado y rapado, reciba sus prendas de equipo y se le recojan las que no haya de usar en la prision, así como las herramientas, alhajas y dinero que llevara consigo; extendiendo una factura expresiva de todo, con la cual se hará entrega de los efectos recogidos al Administrador, para que los custodie hasta el día del licenciamiento; si el penado no quiere que sean antes entregados á persona libre, en cuyo caso se cumplirá este desec y se hará constar así, por recibo, en que pondrá su conformidad el interesado.

24. Cuando en la plantilla del personal de la cárcel haya más de un Vigilante ó un Ayudante y Ayudante, éstos turnarán en el servicio, reemplazándose cada veinticuatro horas, á toque de retreta, después de hecho el encierro y recuento de los penados y de pasada la requisita á todos los departamentos. En el parte que debe darse al Director después de estos actos, firmará el «Recibi sin novedad» el Vigilante ó Ayudante que entre de servicio, y el «Entregué» el que salga; al margen del parte irá detallado el movimiento de la población penal durante las veinticuatro horas, y á continuación la distribución numérica por dormitorios ó dependencias de los Celadores ó individuos que pernoctan en ellos; al dorso se presentará la designación del personal para los servicios del día siguiente.

##### De los Subalternos.

25. Bajo la denominacion de Subalternos se comprende, para los efectos de esta Instrucción, á todos aquellos empleados que son de inferior categoría á la del Vigilante ó Ayudante y están afectos al servicio de la Cárcel.

26. Los Subalternos deben obediencia á las órdenes que reciban de sus superiores, y su misión es la vigilancia inmediata para la conservación del orden y disciplina en el interior del Establecimiento, y la ejecución de todos los servicios interiores y exteriores que se les encomiendan.

27. Corresponde al Subalterno:

I. Tener á su cuidado ó inmediata responsabilidad las secciones ó brigadas que le designe el Director, procurando que haya siempre en ellas la mayor disciplina, y sirviendo de intermediario, así para elevar las quejas y peticiones que

—11—

hagan los penados, como para ejecutar y transmitir las órdenes que se dicten por el Director.

II. Conservar, en su poder, una lista de los penados que forman las secciones que le están encomendadas, ordenándolos numéricamente, sin consentir que cambien los números mientras permanezcan en ellas.

III. Llevar una libreta donde conste todo el vestuario y equipo entregado á cada recluso, haciendo constar la fecha en que principió el uso de la prenda ó efecto entregado al penado, para exigirle su conservación durante el tiempo reglamentario.

IV. Asistir, con puntualidad, á los actos de formación de las secciones, como listas de diana, de ranchos, de recuento, de revistas ordinarias, ó extraordinarias etc., siempre que no tenga designado por el Director otro servicio que sea incompatible.

V. Alternar en todos los servicios de carácter permanente, haciendo, en cuanto sea posible, guardias de veinticuatro horas, que empezarán y concluirán á la de retreta, después del encierro y recuento de la población penal, en forma análoga á la establecida para los Vigilantes.

VI. Cuando desempeñe el servicio de «Interior», vigilar constantemente todas las dependencias del Establecimiento, observando con atención á los corrigiendo para evitar juegos, riñas ó cualquier otro acto que sea perjudicial al régimen, disciplina y seguridad de los penados.

VII. Impedir en absoluto, cuando desempeñe el servicio de «Portería» ó el de «Rastrillo», que salga ningún corrigiendo sin orden firmada y sellada por el Director de la prision.

VIII. En el mismo servicio de «Portería», dar conocimiento al Vigilante ó Ayudante de servicio, cuando regresen al Establecimiento las secciones de corrigiendo que hayan salido para trabajos autorizados, de haberlo ejecutado sin novedad ó con las que hubiere observado, siempre después de reconocer, identificar y revistar los individuos, confrontándolos con la orden de salida.

IX. Impedir, asimismo, que entre ó salga del Establecimiento cosa alguna que no esté permitida. Para este efecto registrará por sí mismo los encargos, comidas ó efectos de ropa que hayan de introducirse, así como las personas que, por cualquier concepto, hayan de ingresar en la prision, cuidando de que las mujeres sean escrupulosamente reconocidas por el registrador.

X. Desempeñar, en los días que le correspondan, los servicios exteriores del Establecimiento, tales como el de llevar y recoger el correo oficial y el apartado de los penados, en-